



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de nulidad de contrato de compraventa para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE NULIDAD.
DEMANDANTE: AMINTA QUIROGA DE CARRILLO.
DEMANDADOS: JONNATHAN CARRILLO en calidad de HEREDERO DETERMINADO DE RUBEN GUSTAVO CARRILLO QUIROGA.
CAROLYNA CARRILLO en calidad de HEREDERA DETERMINADA DE RUBEN GUSTAVO CARRILLO QUIROGA.
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RUBEN GUSTAVO CARRILLO QUIROGA.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2021-00146-00.**

Revisado el presente asunto, se observa que el apoderado judicial de la demandante AMINTA QUIROGA DE CARRILLO subsanó la demanda en debida forma y dentro del término legal, en ese sentido, y como quiera que la demanda verbal de nulidad de contrato de compraventa reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** propuesta la señora AMINTA QUIROGA DE CARRILLO en contra de JONNATHAN CARRILLO y CAROLYNA CARRILLO en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR RUBEN GUSTAVO CARRILLO QUIROGA y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RUBEN GUSTAVO CARRILLO QUIROGA.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quien se le notificará la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8° del decreto 806 de junio de 2020, remitiendo la providencia y anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda: jonnyphotos@gmail.com y carrillonina777@gmail.com.

Adviértase a las partes que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RUBEN GUSTAVO CARRILLO QUIROGA (q.e.p.d.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, a fin de que comparezcan a notificarse personalmente de la presente providencia.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

Para los efectos del emplazamiento, procédase por secretaría conforme lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de junio de 2020, realizando el trámite correspondiente en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: Antes de ordenar la inscripción de las medidas cautelares solicitadas, requiérase a la parte demandante por segunda oportunidad para que se sirva constituir caución por la suma de **\$ 66.000.000 Mcte**, equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Dicha póliza deberá ser aportada dentro del término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación de este proveído, para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con la medida pretendida se lleguen a causar.

QUINTO: Reconózcase personería suficiente para actuar en representación de la demandante al Dr. **RICARDO MICOLTA MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.476.774 y T.P. No. 48.583 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con correo electrónico rmabogados406@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN
ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81d10a7a204ed4c5b130ab4986aac0693de15b7f3f834dfb969cf19fccf09b3**

Documento generado en 19/08/2021 02:05:13 PM